

<b>PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INCORPORA A LA PROVINCIA DE CHILOÉ ENTRE LAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE BECAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 18.681.</b>	
<a href="#"><b>BOLETÍN 16.835-04</b></a>	
<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO<sup>1</sup> (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)</b>
<b>LEY N° 18.681</b>	<b>PROYECTO DE LEY</b>
<b>ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA Y PERSONAL</b>	
<p>Artículo 56.- Créase a partir de 1988, un programa especial de becas destinado a estudiantes de escasos recursos, residentes en los territorios determinados en el inciso siguiente, para contribuir a que continúen estudios en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, de educación superior, de enseñanza media, de educación especial o diferencial; como también en Institutos y Centros Formadores de personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública. Lo establecido en este inciso tendrá aplicación siempre y cuando en las localidades respectivas no existan ( ) los niveles, modalidades y especialidades educacionales a que alude esta disposición.</p> <p>Las becas instituidas en el inciso anterior que podrán otorgarse conjunta o separadamente y en forma diferenciada por alumno, comprenderán asignaciones de libre disposición consistentes en una asignación mensual por alumno no superior a 1,87 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) por un máximo de diez meses al año, y una asignación anual por alumno según lugar de residencia no superior a:</p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 56 de la ley N° 18.681, que Establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal:</p> <p>1. Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la frase “las localidades respectivas no existan”, la siguiente: “, o resulten insuficientes,”.</p>

<sup>1</sup> Texto aprobado en los mismos términos que lo hiciera la H. Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>a) 5,79 U.T.M. para los estudiantes de las provincias de Coyhaique, Aysén, <u>General Carrera y Capitán Prat</u>.</p> <p>b) 18,65 U.T.M. para los estudiantes de la provincia de Isla de Pascua.</p> <p>c) 3,73 U.T.M. para los estudiantes de la comuna de Juan Fernández.</p> <p>d) 5,79 U.T.M. para los estudiantes de educación superior de la región y comuna señaladas en las letras a) y c) precedentes, de la Provincia de Palena y de las Provincias de Última Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena.</p> <p>La comisión otorgante estará conformada en cada Región por un representante del Presidente de la República, un representante del <u>Intendente Regional</u> y el Director Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.</p> <p>La Comisión a que se refiere el inciso anterior deberá ponderar, al momento de discernir el otorgamiento de las becas, la circunstancia de encontrarse el postulante que cumple con los requisitos que exige este artículo, en posesión de una de ellas, o bien, el hecho de haberla obtenido con anterioridad, para los efectos de asegurar el término de su programa de estudios.</p> <p>El reglamento respectivo establecerá, entre otras materias, la competencia de la comisión otorgante, el procedimiento y oportunidad en que se conferirán las becas, las condiciones y requisitos que habrán de reunir y cumplir los postulantes y los beneficiarios, para obtener y mantener, según el caso, el o los beneficios de estas becas.</p>	<p>2. Reemplázase en el literal a) del inciso segundo la expresión “General Carrera y Capitán Prat” por “General Carrera, Capitán Prat y Chiloé”.</p> <p>3. Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “Intendente Regional” por “Secretario Regional Ministerial de Educación”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>En el presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se fijará el cupo máximo anual del programa de becas y los recursos correspondientes, programa que será administrado por dicho Servicio.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY N° 21.640</b> <b>LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2024</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b> <b>Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas</b> <b>Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14)</b></p> <p>06 Para un cupo máximo de <u>2.531</u> becas al año.</p>	<p>Artículo 2.- Reemplázase en la glosa N° 6 correspondiente a la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 238, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, el guarismo “2.531” por “3.531”.</p>
	<p>Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, julio de 2024.-